

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1017

RADICADO: 2022-00180-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: RAMON EDUARDO VINASCO VERGARA
PATRICIA QUINTERO VALENCIA
LUZ MARIA QUINTERO VDA. DE BOLAÑOS
MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA**

**DEMANDADO: ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE
MARIA NELLY AGUIRRE DE FIGUEROA
INVERMARGEN COLOMBIA S.A.S.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, según lo dispuesto en los artículos 466 y 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas:

1. El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: Ejecutivo con acción personal singular

RADICADO: 11001400305420150033201

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FIGUEROA AGUIRRE ALEJANDRO

Juzgado 54 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá

Librese oficio al titular de la dependencia mencionada para conocer sobre la efectividad de la medida.

2. El embargo de los Títulos y/o acciones que en un porcentaje del 0.626% posee el demandado Alejandro Figueroa Aguirre, identificado con cédula No. 10.279.701 de Manizales, en la entidad Financiera ALIANZA VALORES S.A., identificada con el Nit. No. 860.000.185-4, otorgada en la Notaria siete (07) de la ciudad de Bogotá, el 19 de

diciembre de 1980, con su última reforma documento No. 0052 fechada 2019/03/21 de la Notaria 42 fechada 2019/03/29 con No. de inscripción 02441765. Se ordena oficiar a dicha Entidad para la efectividad de la medida cautelar pretendida.

Líbrese oficio al director de la Cámara de Comercio donde se encuentra inscrita, una vez lo informe la parte demandante y al representante legal de dicha sociedad, para que tomen atenta nota e informen sobre la efectividad de la medida dentro de los tres días siguientes como ordena el artículo 593, numeral 6 del C.G.P., so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. La medida se considerará perfeccionada desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Se advierte que la medida decretada se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado le correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

3. El embargo de los dineros que no tengan carácter de inembargables y que posean posean Alejandro Figueroa Aguirre, María Nelly Aguirre de Figueroa y la Entidad INVERMARGEN COLOMBIA S.A.S., en cuentas de ahorros, CTD títulos valores y demás, en los siguientes establecimientos bancarios ubicados en todo el país: Banco BVVA, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Sudameris, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco AV VILLAS, Banco Agrario, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá. Así como el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados de la cuenta de ahorros No.744204 de la Entidad financiera COLTEFINANCIERA, a nombre de los señores Alejandro Figueroa Aguirre y/o; María Nelly Aguirre de Figueroa y/o INVERMARGEN COLOMBIA S.A.S.

Líbrese oficio a los representantes de dichos entes para que procedan de conformidad con el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, advirtiéndoles que la medida se limita a la suma de \$1.161.370.000,00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 128 del 18 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7281ec3a28af4fa56dfd369d684ef62b756e91cf89974fbce6405c1771a123ae**

Documento generado en 17/08/2022 03:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>